Expediente: **29/17**
Carátula: **LAGUNA ALVARO GUILLERMO C/ FRAVEGA S.A.C.I.EI. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **07/02/2023 - 04:51**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20312671248 - LAGUNA, ALVARO GUILLERMO-ACTOR
90000000000 - FRAVEGA S.A.C.I.EI., -DEMANDADO
90000000000 - JEREZ CLAUDIO IGNACIO, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 29/17

H20702585213

JUICIO: LAGUNA ALVARO GUILLERMO c/ FRAVEGA S.A.C.I.EI. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 29/17.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 6 AÑO
2023

CONCEPCIÓN, 06 de Febrero de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 07/12/2022 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de indemnizatorio determinado por la Sentencia de fondo de fecha 18/03/2019, consistiendo el mismo en la suma **$109.590**. Además, corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA para el rubro daño emergente desde la fecha de pago del lavarropas (15/05/2016) hasta el 31/01/2023 ($9.590 * 285,26% = **$27.356,46**) y para los rubros daño moral y daño punitivo desde la fecha de sentencia (18/03/2019) hasta el 31/01/2023 ($100.000 * 191,45% = **$191.450**); quedando como base para la

regulación de honorarios el monto de **$328.396,46** ($109.590 + $27.356,46 + $191.450).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 43 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Carlos Atilio Sobrecasas por su participación como apoderado del actor (por beneficio para mediar sin gastos) en las dos etapas del juicio (Art. 43 ley 5.480) la suma de **$49.259,47** ($328.396,46 * 15%), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **$27.092,71** ($49.259,47 * 55%); y regular por autos principales al letrado Daniel Josue Arce por su participación como apoderado del demandado en las dos etapas del juicio (Art. 43 ley 5.480) la suma de **$29.555,68** ($328.396,46 * 9%), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **$16.255,62** ($29.555,68 * 55%).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Carlos Atilio Sobrecasas y Daniel Josue Arce, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **$75.000,00**, a cada uno.-

Debo destacar que lo regulado a los letrados Carlos Atilio Sobrecasas y Daniel Josue Arce no supera el mínimo establecido conforme al art. 38 in fine, por lo que corresponde regular una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, suma que asciende a **$75.000,00**. Si bien en el caso del Dr. Arce actúa en doble carácter y luego de hacer las operaciones aritméticas, aún aplicando los máximos porcentajes legales, inclusive los procuratorios, no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que se considera que los mismos están subsumidos en la regulación citada precedentemente (JURISPRUDENCIA: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA 2 “CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO LAS HERAS SETENTA Y OCHO - OCHENTA vs. GONZALE.Z FELIZ PLINIO S/COBROS”). Lo expuesto anteriormente no sucede con respecto a los honorarios calculados al Dr. Sobrecasas, por lo que en su caso sí corresponde adicionar el 55% correspondiente al art. 14 de ley 5.480, el cual asciende a un total de **$41.250** ($75.000 * 55%).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Carlos Atilio Sobrecasas conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de $116.250 (pesos ciento dieciséis mil doscientos cincuenta), más la suma de $11.625 (pesos once mil seiscientos veinticinco) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Daniel Josue Arce conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de $75.000 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de $7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Carlos Atilio Sobrecasas y Daniel Josue Arce, a cada uno la suma de $75.000 (pesos setenta y cinco mil) más la suma de $7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.- ELÉVESE oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

IV.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 06/02/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.